RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 164 -2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 06 de julio de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTO:

Los Informe N° 001-2021-CS/MDO/U-1 el Presidente del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 008-2021-CS-MDO/U-1 - "PRIMERA CONVOCATORIA", quien solicita la aprobación de bases administrativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el segundo párrafo del Artículo 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF,establece que: "Sobre las bases de la especificaciones técnicas de bienes o términos de referencia de servicios, distintos a consultoría de obra, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación que se requiere para la aprobación del Plan Anual de Contrataciones del Estado (...),. El Valor estimado debe considerar todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado especifico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.";

Que, el Artículo 18º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley Nº 30225, señala: "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de consultorías y ejecución de obras. con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestaos necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El órgano encargado de las contrataciones debe llevar un expediente del proceso de contratación, el que debe ordenar, archivar y preservar la documentación que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato (...) El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna, para su aprobación, (...);

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 21º del Decreto Supremo Nº 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "sobre procedimientos de selección y

refiere que: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos son previstas en el reglamento";

Que, de conformidad a lo establecido por el inciso 42.3 del artículo 42º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017- EF, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, refiere que "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, (...)", así mismo el Art. 43º del mismo marco normativo precitado establece en el inciso 43.1. Que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". A la vez el inciso 43.2. refiere que ... El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultorio en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa.... Y el inciso 43.3. Que "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S. N° 344-2018-EF., establece y regula en sus artículos: Artículo 47°. sobre documentos del procedimiento de selección y refiere que: "47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de Interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección (...). 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la Información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los Integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización Interna de la Entidad". Artículo 48°, sobre contenido mínimo de los documentos del procedimiento y refiere que: "48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando correspondan; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiese

previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y, o) La proforma del contrato, cuando corresponda (...)";

Al respecto, del análisis de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; se advierte que, en principio que el Comité de selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, selección según corresponda, no aprueba las bases, de acuerdo con el artículo 47° del Reglamento, elabora las bases y la eleva a la Autoridad competente para su aprobación y solo así, luego de aprobada, se dispone la realización de la convocatoria;

Que, con Informe N° 001-2021-CS/MDO/U-1 el Presidente del Comité de Selección de Adjudicación Simplificada Nº 009-2021-CS-MDO/U-1 - "PRIMERA CONVOCATORIA", solicita la aprobación de bases administrativa para la Contratación del bien: "TUBOS RECTANGULARES PARA LA META 022-2021: CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL SECTOR DE PRIMAVERA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el valor estimado de S/ 111,650.00 (Ciento Once Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 soles), en la modalidad de suma alzada;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las bases administrativa de la Adjudicación Simplificada Nº 009-2021-CS-MDO/U-1 - "PRIMERA CONVOCATORIA" para la Contratación del bien: "TUBOS RECTANGULARES PARA LA META 022-2021: CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREACIONALES EN EL SECTOR DE PRIMAVERA DEL DISTRITO DE OLLANTAYTAMBO - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el valor estimado de S/ 111,650.00 (Ciento Once Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 soles), en la modalidad de suma alzada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Comité de Selección, realizar el procedimiento de selección conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Qco. Armando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL